

ÁREAS COMISIONES LEGISLATIVAS II y III

EXPEDIENTE N.º 20.597

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON UNA MOCIÓN APROBADA POR EL
PLENARIO LEGISLATIVO, DE 20 DE ENERO DE 2022**

Fecha de actualización: 20-01-2022

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN TURRIALBEÑA DE RADIOAFICIONADOS

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad de Turrialba, portadora de la cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos cero ocho ocho (N.º3-014-042088), para que segregue y done un lote de la finca de su propiedad inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, bajo el sistema de folio real matrícula número tres- seis uno cuatro ocho seis- cero cero cero (N.º 3-61486-000), que se describe así: naturaleza terreno de potrero con tres edificaciones y un corral; situada en el distrito 1, cantón 05 Turrialba; provincia de Cartago; mide cuarenta y un mil quinientos treinta y dos metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (41.532,44 m²).

El lote por segregar de la finca madre señalada en el párrafo anterior se describe de la siguiente manera: naturaleza terreno de potrero con construcción; situada en el distrito 1, cantón 05 Turrialba; provincia de Cartago; mide doscientos noventa y dos metros cuadrados (292m²). El resto de la finca madre se lo reserva la Municipalidad de Turrialba y se describe de la siguiente forma: naturaleza terreno potrero con tres edificaciones y un corral; situada en el distrito 1, Turrialba; cantón Turrialba; provincia de Cartago; mide cuarenta y un mil doscientos cuarenta metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (41.240, 44 m²).

ARTÍCULO 2- Se autoriza a la Municipalidad de Turrialba para que done el inmueble descrito en el párrafo anterior a la Asociación Turrialbeña de

Radioaficionados, portadora de la cédula jurídica número tres- cero cero dos- uno dos nueve cero seis cero (N.º3-002-129060), para que se destine a albergar sus instalaciones.

ARTÍCULO 3- La escritura de segregación y donación del terreno, a que esta ley se refiere, la otorgará la Municipalidad de Turrialba ante la Notaría del Estado, libre de impuestos de traspaso y gastos de inscripción del documento ante el Registro Público de la Propiedad. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

ARTÍCULO 4- En caso de la disolución de la Asociación Turrialbeña de Radioaficionados, portadora de la cédula jurídica número tres- cero cero dos- uno dos nueve cero seis cero (N.º3-002-129060) el inmueble pasará nuevamente a ser parte de los bienes de la Municipalidad de Turrialba.

Rige a partir de su publicación.